

Benasque

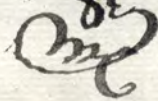


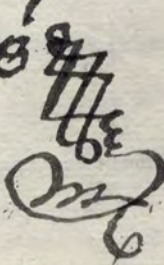
Y en Dey Tomase Amen Su a todos nos
refiere: Que yo D.º Rafael Justas
 Labrador, y vecino el lugar de Cerled: de mi buen grado, y
 cierta ciencia, y certificado del derecho que me compete, vendo, cedo,
 renuncio, y transpaso valida y eficazm.ª a favor de Marcial
Nio, y Josefa Guerrá Conjuges tambien Labradores, y vecinos de
 la presente Villa de Benasque, para si y los habientes su legitima
 representacion, a saber es un pedazo de Prado de diez de
 dos jornales de guadana, sito en los terminos de la ciudad de Cerled
 y Partida llamada de los Solans, y compuesta con bre-
 tante del Prado de mi el otorgante, con el bananco llamado de
arriba, con Prados de las casas del cahalero, y de la de Betan: Con
 todas sus entradas, y salidas, riegos, dios, y otros pertenencias: Fran-
 co de todo caso, breudo, carga, vinculo, y obligacion: Por precio e
 ciento y cinco duros plata, cuya cantidad con las renuncia-
 ciones debidas de los mencionados Marcial Nio, y Josefa
Guerrá Compradores real, y efectivo.º confeso habes recibido:
 Y en su consecuencia me aparto del dominio, Señorio, y no qual-
 quier dios.º que en la expresada particion de Prados tengo, y en lo sucesivo
 puede corresponderme, transpriendolo todo a los enuncados
 Compradores y a los suyos por lo que en y disputen como un d.º suya
 propiedad: Mediante Carta de gracia, que me recibo y a mi y los
 misos de poder tutid, redimid, y quitad el expresado Prado, dandoyente
 pando en una solucion y paga a los insinuados Marcial Nio y
Josefa Guerrá o a sus causantes dios. los prenotados ciento y
 cinco duros plata: Y mientras toman la verdadera y corporal

posesion reconosco tenerla: Nomine precario et constituto,
por los mencionados Compradores, y los habientes su legitima
representacion: Obligandome à eviccion plenaria de qualquier
pleyto y mala voz, q. en la misma confrontada porcion de Prado les re-
sulte, y à la satisfacion de las Costas y danos q. su de fusad les
ocasionase. Y à su observancia y cumplim.^{to} obligo todos mis
bienes muebles, y raíces, presentes, y futuros habidos, y por ha-
ber donde quier: Los quales quier: tened aqui por nombrados,
y confrontados abidam.^{te} y segun fero el presente Regno: Y
quiero q. esta obligacion general sea especial y produzca sus
efectos: Reconociendo y confesando tened, y poseed los bienes de
parte de arriba obligados: Nomine precario et constituto, por
dichos Compradores y los suyos: Los quales à sola ostension de
esta Escena: sin otra prueba quedan ante qualquier Juez, y
Tribunal competente aprehender los bienes raíces, inventarion
executar, embargar, y sequestrar estos y los muebles: y en
qualquier de dichos pleytos obtenga sentencias à su favor,
y en virtud de ellas alcanzadas, con equidad y obra q. en razon
de lo sobredicho se pretendiere con las Costas, y danos sub-
seguidos: Remuncio à mis propios Jueces ordinarios, y lo-
cales, y al Juicio de ellos, jurmetiendome à la Jurisdiccion
de los S.^s Presidente, Regente, y Oidores de la Real Audiencia
del presente Regno, y à la de los demas Jueces, y Justicias
de S.^a M.^a q. de mis causas, y negocios quedan, y deban cono-
cer: Ante los quales prometo hacer cumplim.^{to} de Dios, y
de justicia, y en la misma forma conviene, q. à mis expen-

sas queda variarse el Jurado, sin q. las Instancias comen-
zadas en un Tribunal embaracen las otras: Antes bien
puedan y deban todas concurrir á un mismo tiempo, y ser
deducidas á efecto: No obstante qualquier
Fuero, observancia, Derecho, Ley, uso, ó costumbre
q. lo repugna: Hecho fue lo sobredicho en
la Villa de Benasque, á quince de Julio
del Año contado de Nacimiento de N. S. J.
Jesu Christo de mil ochocientos veinte y dos,
hallándose pres. p. Ferrig. Torralba
Procurador de H. N. residente en la Villa
de Capella, y hallado en la de Benasque,
y Raymundo Mora, Labrado, y Vecino
de la propia Villa de Benasque:
fueda continuada y firmada en su Nota
original segun fuere

F. N.



Sig. H. de mi Nacido de Suertes, y
Luzerna, H. N. y Nacido
de H. Publico, Vecino de la Villa
de Roda, que á lo sobredicho presente
fui, testifique. Sig. y Con. 

Nota q. tomere la rason de este Instrum. to publico en el oficio de

Hipoteca de la villa de Anna, en el termino prescrito en la
N. Pragmatica, el q. se trae de su original ubia con este N.º
el N.º Sello segun lo en veinte de los conientes de q. centos.

Juan de
de
de
de

Tomada la razon en el libro de Hipotecas de la villa
de Anna el día cincuenta y nueve, tray primero de
Agosto del año mil ochoc. veinte y dos.

Juan de
de

por mi el vendedor ante dho. Juicio & Fuentes y Sabiendo
Luis B. vecino de la Villa de Boda, en esta fe de mas que
a quince de Junio del año mil ochocientos veinte y dos, remu-
niando la excepcion de fraude y engaño de la nombrada
rata pecunia y demas de este caso. Mediante carta & gracia
y facultad que para mi el otorgante y mis habientes
dho., expresamente me reserva de poder redimir y quitar
el mencionado pedazo & parte siempre que nos pareciere
re en otra igual cantidad de ciento cincuenta y seis libras
diez sueldos y dos dineros de Seguros dando y entregando es-
ta suma de dinero a los compradores o sus habientes dho. en una
solucion y pago en un caso de un año otorgamos la forma &
recomendacion o cancelacion con jurisdiccion. Y con esto yo y tran-
sigo en favor de otros compradores y sus habientes dho. todo lo
que dho. instancias y acciones que en el sobredito pedazo & parte
tengo y me pertenecen y que me pueden tocar y pertenecer en
qualquier manera y tiempo, para que lo tengan, gocen, y
puedan gozar y como suyo propio, y con justo titulo adqui-
rido, para lo cual reconocen tener y poseer el nominal
pedazo & parte que vendi. Asimismo presentamos el constituto
por dho. compradores y sus habientes dho. para que con
efecto tengan la verdadera y mas segura posesion de ella, la
cual puedan ocupar por si sin necesidad de Decreto ni au-
toridad de juez alguno. Y me obligo a eviccion potestativa
de cualquier dolo y mala voz que impidiere la esta-
bilidad y firmeza de esta fe, queriendo como quiero que
intimada o no que sea dha. mala voz o delito, este y quede a
voluntad de dho. compradores y sus habientes dho. el denun-
ciar tal mal dolo o delito, y el apelar y la apelacion prose-
guir o dejar a propria costa sin costas y de los juicios. Y al cumplir
miento de todo lo sobredito obligo mi persona y todos mis bre-
ves y bienes, y otros, creditos, dho. instancias, y acciones, don-
dequiera habidos y por haber, los cuales quiero tener aqui
por nombrados, expresados, calificados, especificados, y con-
firmados respectivamente segun fuere de Aragón, ó en otra ma-
conveniga, y que esta obligacion sea especial, sujeta y tenga



los efectos de tal, para lo cual reconozco tener y proveyer y que tendré y
 proveyeré dichos bienes dominio precario el Constituido, por dicho
 Compravendedor y sus habientes dno. de tal manera que la posesi-
 on civil y natural mia y de los misos sea habida por suya y
 de los suyos, y que con todo esta cosa puedan ser y sean dichos bie-
 nes y elos de ellos ante qualquier Juez y Tribunal Compe-
 tente aprehendidos, secuestrados, esquilados, inventariados,
 y enpanados respectivamente; obteniendo sentencia o sentencias en
 favor en qualquiera articulo y procesos que se intentaren
 o se hubieren intentado, siguiendo las apelaciones, y enviando
 de las tales sentencia o sentencias, poder y unificacion de los
 bienes y elos de ellos hasta ser pagados. Todo lo que por mi
 y de lo sobredicho se oviere, y de las cosas intencas y dno. se
 tubiere. Y renuncio mis propios Jueces y me juro y me juro a
 toda otra Jurisdiccion N. no obstante qualquier Juicio Ley o
 dno. que lo contrario disponga. Hecho fue lo
 sobredicho en la Villa de Almagre a los siete
 dias del mes de Junio del año del Señor, mil
 ochocientos veinte y seis, siendo a ello presentes
 por Testigos Juan Subia Maestro Herrero de
 este Lugar de Linares, y Josef Benito An-
 gel Cano primero del Regimiento Infanteria
 ligera numero primero, hallados en esta Villa.
 Dada continuada y firmada esta letra en la
 Nota original segun fuere de otra y

8
 Dno. de mi Manuel Berdie





y Español, uno Real y Notario publico
 De San. G. (Dij que) en torques Domingo
 y unico del Ayuntamiento y Jurados de la
 Villa de Benasque en Aragón, Obispo
 Olla, que als breves present
 son, y eta q. primera extracta de
 su original notad que al dia de
 su otorgamiento en este pleito de
 el dho Cuanto q. corresponden a la
 cantidad q. de recarga tiene el for
 brep. = y medio, y el raras - ruda;
 q. apnebo, valgan y corre y
 [Signature]

Como la Varon eta escritura
 en el oficio de Hipotecas de la Villa
 de Benasque al folio diez buelta
 en el dia de hoy nueve de junio del
 ano mil ochocientos veinte y seis

Ordie sus. del Ayuntamiento.
 [Signature]